



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2014-MPMC -J

Juanjui, 28 de enero del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe;

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN DE SAN MARTÍN.

Sesión ordinaria de Concejo de fecha, 24.ENE.2014, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y N° 024-2014 Artículo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Informe N° 070-2013-GDEL-MPMC-J del Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui que solicita la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la emisión de ruido y así poder disminuir la contaminación sonora y el Memorando N° 1351 - 2013 - MPMC J que solicita un proyecto de ordenanza para la prohibición de ruidos molestos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado: "*Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido*", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Provinciales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción", conforme se desprende claramente de los Artículos 1° y 24° de la citada norma;

Que, el Artículo 105 de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley 28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, establece en su artículo 59° que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, establece en su artículo 115°, inciso 115.2, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándares Primarios de Calidad Ambiental);



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"
CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2014-MPMC -J

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece en sus artículos 12° y 23°, "Que las Municipalidades Provinciales son competentes para elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, para no exceder los estándares de calidad ambiental para ruido, de conformidad con los lineamientos que para tal fin", apruebe el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM; así como elaborar los límites máximos permisibles y servicios bajo su competencia.

Que, los ruidos causan impacto en la salud del ser humano, y que su periodo largo de exposición puede ocasionar deterioro en el sistema auditivo, interrumpir periodos de descanso, concentración, sueño, producir trastornos psíquicos y conductas agresivas.

Que, el crecimiento demográfico genera una demanda en los servicios públicos y problemas de ruido, ocasionando la devaluación de predios que sufren este impacto; así como en la calidad de vida de sus habitantes.

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino de Juanjui, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres ha iniciado una campaña para control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

De conformidad con las normas legales expuestas en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 del artículo 9° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS
NOCIVOS O MOLESTOS**

TITULO I

DEL OBJETO, DEPENDENCIA Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización y control de ruidos establecido en el numeral 3.3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y normatividad sobre la materia, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Artículo 2°.- Dependencia competente.

La fiscalización y control de ruidos se encontrara a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3.- De las definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

- Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora. vibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.



CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2014-MPMC -J

- f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido** - Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- g) **Horario diurno:** Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- h) **Horario nocturno:** Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- i) **Receptor:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- j) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- k) **Nivel de presión sonora:** Es el nivel de presión sonora expresado en decibeles A.
- l) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- m) **Ruidos en ambiente exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- n) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- o) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- p) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- q) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- r) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- s) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
- t) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TITULO II

LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE

Artículo 4.- inspecciones Técnicas.

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas realizadas por las Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

Artículo 5.- De la obligatoriedad.

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades comerciales, industriales y de servicios en el distrito de Juanjui.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, animales y otros; y que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales comerciales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.



CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2014-MPMC -J

- f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido** - Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- g) **Horario diurno:** Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- h) **Horario nocturno:** Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- i) **Receptor:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- j) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- k) **Nivel de presión sonora:** Es el nivel de presión sonora expresado en decibeles A.
- l) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- m) **Ruidos en ambiente exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- n) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- o) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- p) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- q) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- r) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- s) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
- t) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TITULO II

LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE

Artículo 4.- inspecciones Técnicas.

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas realizadas por las Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

Artículo 5.- De la obligatoriedad.

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades comerciales, industriales y de servicios en el distrito de Juanjui.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, animales y otros; y que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales comerciales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.



Artículo 6.- De las definiciones y niveles de tolerancia:

Para efectos de la presente ordenanza se consideran:

a) **Ruidos molestos o nocivos:** Se consideran ruidos molestos y nocivos aquellos que superen los decibeles que se indican en la tabla siguiente:

Zonas	De 07.01 a 22.00 Horas.	De 22.01 a 07.00 Horas.
Residencial	60 dBA	50 dBA
Comercial	70 dBA	60 dBA
Industrial	80 dBA	70 dBA
Zona de protección especial	50 dBA	40 dBA
Mixta residencial – comercial	60 dBA	50 dBA
Mixta comercial – industrial	70 dBA	60 dBA
Mixta industrial – residencial	60 dBA	50 dBA
Residencial, comercial - industrial	60 dBA	50 dBA

Se sobreentienden incluidas las vibraciones que puedan generar estos ruidos.

b) **Decibel (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana; es medido con exactitud mediante el uso de sonómetro o decibelímetro, pudiendo utilizarse escalas referenciales en ausencia de estos equipos.

Las autoridades serán la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Gerencia de Medio Ambiente y Policías Municipales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la Policía Nacional. Es responsabilidad de estas autoridades la verificación, calificación IN SITU de la existencia de ruidos nocivos o molestos de acuerdo a la presente ordenanza, así como las acciones de control y la imposición de sanciones que se deriven a la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Medición de ruidos.

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

Artículo 8.- De la medición ante la ausencia de equipos.

En los casos que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o por la carencia de adecuados instrumentos no pueda verificarse la intensidad del ruido, la autoridad constatará y calificará la calidad del ruido producido. Para este fin se capacitará al personal encargado a fin que cuente con el criterio suficiente para que por simple inspección determine de manera general la intensidad del ruido, utilizando para tal fin la siguiente tabla de referencia:



Artículo 6.- De las definiciones y niveles de tolerancia:

Para efectos de la presente ordenanza se consideran:

a) **Ruidos molestos o nocivos:** Se consideran ruidos molestos y nocivos aquellos que superen los decibeles que se indican en la tabla siguiente:

Zonas	De 07.01 a 22.00 Horas.	De 22.01 a 07.00 Horas.
Residencial	60 dBA	50 dBA
Comercial	70 dBA	60 dBA
Industrial	80 dBA	70 dBA
Zona de protección especial	50 dBA	40 dBA
Mixta residencial – comercial	60 dBA	50 dBA
Mixta comercial – industrial	70 dBA	60 dBA
Mixta industrial – residencial	60 dBA	50 dBA
Residencial, comercial - industrial	60 dBA	50 dBA

Se sobreentienden incluidas las vibraciones que puedan generar estos ruidos.

b) **Decibel (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana; es medido con exactitud mediante el uso de sonómetro o decibelímetro, pudiendo utilizarse escalas referenciales en ausencia de estos equipos.

Las autoridades serán la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Gerencia de Medio Ambiente y Policias Municipales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la Policía Nacional. Es responsabilidad de estas autoridades la verificación, calificación IN SITU de la existencia de ruidos nocivos o molestos de acuerdo a la presente ordenanza, así como las acciones de control y la imposición de sanciones que se deriven a la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Medición de ruidos.

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

Artículo 8.- De la medición ante la ausencia de equipos.

En los casos que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o por la carencia de adecuados instrumentos no pueda verificarse la intensidad del ruido, la autoridad constatará y calificará la calidad del ruido producido. Para este fin se capacitará al personal encargado a fin que cuente con el criterio suficiente para que por simple inspección determine de manera general la intensidad del ruido, utilizando para tal fin la siguiente tabla de referencia:



AMBIENTES Y ACTIVIDADES

Nivel de presión acústica dBA	Aparatos y situaciones referenciales	Sensación humana
130	Motor a reacción (a 10 metros) Sirena De tránsito	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
120	Remachado de cisternas	
110	Motocicleta a escape libre (a 1 metro) Manejo de martillo neumático	Sensación insoportable y necesidad de salir al ambiente
100	Discoteca. Tejeduría mecánica, sierra Circular, sirena de coche (a 10 mts.)	necesidad de salir al ambiente
100	Ceremonias, festivales, eventos de entretenimiento	necesidad de salir al ambiente
90	Taller de mecánica. Imprenta	Sensación molesta
80	Calle ruidosa	Sensación molesta

TITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES, INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- De las autorizaciones.

Para el caso de realización de una actividad, que produzca o pueda producir ruidos molestos o nocivos, se requiere autorización previa y por escrito de la Municipalidad, la misma que podrá concederse en cualquier día de 07:01 a 20:00 horas y únicamente en viernes, sábado o vispera de feriado, a partir de las 20:01. La autorización municipal tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente ordenanza referido a los niveles de ruido, la que deberá señalar expresamente el límite de tiempo para la producción de ruidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorgará autorización para zonas que en un radio de acción de hasta 100 metros de centros hospitalarios, de hospedaje, casa hogar y centros educativos en horario de 22:01 a 09:00 horas.

CAPITULO I

ARTICULO 10°: De las Infracciones

Tipificar como infracción de fuentes fijas el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de las siguientes actividades:

10.1.1 Responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo maquinas, motores, etc. En zonas de hasta 100 metros que afecte a zonas que requieren protección especial, como establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos.

10.1.2 Responsables de actividades domésticas, que ocasione malestar al vecino, alarmas, instrumentos musicales, animales de corral, equipos de sonido, debidamente constatado por el inspector municipal, que excedan los LMP para zonas residenciales.

10.1.3 Responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo maquinas, motores, sistemas de sonido, entre otros, que genere la actividad industrial y que excedan los LMP para zonas industriales.

10.1.4 Responsables de los equipos e instalaciones ubicados, de forma permanente, en un sitio determinado, incluyendo maquinas, motores, sistemas de sonido parlantes, megáfonos, evento de concentración masiva en locales públicos y privados, entre otros, que genere la actividad comercial y de servicios, y que excedan los LMP para zonas comerciales.

10.1.5 Responsables de acciones u omisiones de la actividad de construcción y que contravengan las disposiciones de la presente norma.



AMBIENTES Y ACTIVIDADES

Nivel de presión acústica dBA	Aparatos y situaciones referenciales	Sensación humana
130	Motor a reacción (a 10 metros) Sirena De tránsito	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
120	Remachado de cisternas	
110	Motocicleta a escape libre (a 1 metro) Manejo de martillo neumático	Sensación insoportable y necesidad de salir al ambiente
100	Discoteca, Tejeduría mecánica, sierra Circular, sirena de coche (a 10 mts.)	necesidad de salir al ambiente
100	Ceremonias, festivales, eventos de entretenimiento	necesidad de salir al ambiente
90	Taller de mecánica. Imprenta	Sensación molesta
80	Calle ruidosa	Sensación molesta

TITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES, INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- De las autorizaciones.

Para el caso de realización de una actividad, que produzca o pueda producir ruidos molestos o nocivos, se requiere autorización previa y por escrito de la Municipalidad, la misma que podrá concederse en cualquier día de 07:01 a 20:00 horas y únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado, a partir de las 20:01. La autorización municipal tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente ordenanza referido a los niveles de ruido, la que deberá señalar expresamente el límite de tiempo para la producción de ruidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorgará autorización para zonas que en un radio de acción de hasta 100 metros de centros hospitalarios, de hospedaje, casa hogar y centros educativos en horario de 22:01 a 09:00 horas.

CAPITULO I

ARTICULO 10º: De las Infracciones

Tipificar como infracción de fuentes fijas el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de las siguientes actividades:

10.1.1 Responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo maquinas, motores, etc. En zonas de hasta 100 metros que afecte a zonas que requieren protección especial, como establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos.

10.1.2 Responsables de actividades domésticas, que ocasione malestar al vecino, alarmas, instrumentos musicales, animales de corral, equipos de sonido, debidamente constatado por el inspector municipal, que excedan los LMP para zonas residenciales.

10.1.3 Responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo maquinas, motores, sistemas de sonido, entre otros, que genere la actividad industrial y que excedan los LMP para zonas industriales.

10.1.4 Responsables de los equipos e instalaciones ubicados, de forma permanente, en un sitio determinado, incluyendo maquinas, motores, sistemas de sonido parlantes, megáfonos, evento de concentración masiva en locales públicos y privados, entre otros, que genere la actividad comercial de servicios, y que excedan los LMP para zonas comerciales.

10.1.5 Responsables de acciones u omisiones de la actividad de construcción y que contravengan las disposiciones de la presente norma.



10.1.6 Tipificar como infracción estricta, a la más estricta, en el caso de dos o más zonificaciones, que se denominara zona mixta, priorizando siempre el bienestar de la población circundante.

10.1.7 Se precisa como zona crítica aquellas que sobrepasa un nivel de presión sonora continua a 80 decibeles.

CAPITULO II

Tipificar como infracción el ruido producido por las fuentes móviles en las siguientes acciones:

10.2.1. Los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte terrestre, así sea en forma intermitente pero que causen malestar en el vecindario como: el uso reiterado del claxon en zonas de protección especial; el generado por alarmas de antirrobo en un tiempo mayor de un minuto; el generado por el tubo de escape sin dispositivo silenciador; aceleramiento innecesario en neutro; excesivo volumen de equipos de sonido de vehículos; por uso de megáfonos en comercio ambulatorio, debidamente constatado por el inspector municipal.

10.2.2. Producido indirectamente por los propietarios o responsables de actividades industriales, comerciales y sociales que paralizan el tránsito vehicular en calles y avenidas, originado por maniobras vehiculares, generando ruidos que excedan los LMP para la zona correspondiente

Artículo 11.- Prohibiciones

Queda prohibido dentro de la jurisdicción ruidos nocivos o molestos cualquiera fuera su origen y el lugar en que se produzca, por lo que está igualmente prohibido el uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, escape libre de vehículos motorizados, sirenas, silbatos, silbidos, cohetes, petardos o cualquier otro ruido, que por su intensidad tipo de duración y/o persistencia ocasionan molestias al vecindario.

Igualmente en la realización de todo tipo de actividades o reuniones, sea en lugares públicos y privados los organizadores, conductores y/o propietarios de los locales que se realice, adoptarán las medidas necesarias para que aquellas no ocasionen ruidos molestos o nocivos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los límites máximo permisibles de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Regulaciones, Autorizaciones y Medidas de Control de Sonido

La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones, contará también con el apoyo de los agentes municipales o representantes de las juntas vecinales.

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres instalará avisos de señalización contra ruidos en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de tocar el claxon y producir ruidos que excedan los LMP establecidos para dicha zona, mediante la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los procedimientos administrativos para obtener licencias de funcionamiento para locales industriales, comerciales y de prestación de servicios, en los casos que amerite el administrado deberá presentar un plan de prevención y mitigación de ruidos ante la autoridad municipal; además de cumplir con lo que el sector competente indique para el caso particular de las actividades industriales.

Los propietarios y administrados de locales públicos y privados en el ámbito de la provincia de Mariscal Cáceres, tienen un plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza para adecuar sus locales, **optando** por barreras acústicas o cualquier dispositivo y/o mecanismo de reducción de ruidos.



10.1.6 Tipificar como infracción estricta, a la más estricta, en el caso de dos o más zonificaciones, que se denominara zona mixta, priorizando siempre el bienestar de la población circundante.

10.1.7 Se precisa como zona crítica aquellas que sobrepasa un nivel de presión sonora continua a 80 decibeles.

CAPITULO II

Tipificar como infracción el ruido producido por las fuentes móviles en las siguientes acciones:

10.2.1. Los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte terrestre, así sea en forma intermitente pero que causen malestar en el vecindario como: el uso reiterado del claxon en zonas de protección especial; el generado por alarmas de antirrobo en un tiempo mayor de un minuto; el generado por el tubo de escape sin dispositivo silenciador; aceleramiento innecesario en neutro; excesivo volumen de equipos de sonido de vehículos; por uso de megáfonos en comercio ambulatorio, debidamente constatado por el inspector municipal.

10.2.2. Producido indirectamente por los propietarios o responsables de actividades industriales, comerciales y sociales que paralizan el tránsito vehicular en calles y avenidas, originado por maniobras vehiculares, generando ruidos que excedan los LMP para la zona correspondiente

Artículo 11.- Prohibiciones

Queda prohibido dentro de la jurisdicción ruidos nocivos o molestos cualquiera fuera su origen y el lugar en que se produzca, por lo que está igualmente prohibido el uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, escape libre de vehículos motorizados, sirenas, silbatos, silbidos, cohetes, petardos o cualquier otro ruido, que por su intensidad tipo de duración y/o persistencia ocasionan molestias al vecindario.

Igualmente en la realización de todo tipo de actividades o reuniones, sea en lugares públicos y privados los organizadores, conductores y/o propietarios de los locales que se realice, adoptarán las medidas necesarias para que aquellas no ocasionen ruidos molestos o nocivos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los límites máximo permisibles de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Regulaciones, Autorizaciones y Medidas de Control de Sonido

La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones, contará también con el apoyo de los agentes municipales o representantes de las juntas vecinales.

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres instalará avisos de señalización contra ruidos en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de tocar el claxon y producir ruidos que excedan los LMP establecidos para dicha zona, mediante la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los procedimientos administrativos para obtener licencias de funcionamiento para locales industriales, comerciales y de prestación de servicios, en los casos que amerite el administrado deberá presentar un plan de prevención y mitigación de ruidos ante la autoridad municipal: además de cumplir con lo que el sector competente indique para el caso particular de las actividades industriales.

Los propietarios y administrados de locales públicos y privados en el ámbito de la provincia de Mariscal Cáceres, tienen un plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza para adecuar sus locales, **optando** por barreras acústicas o cualquier dispositivo y/o mecanismo de reducción de ruidos.



CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2014-MPMC -J

Todo vehículo motorizado de servicio de transporte público debe tener accesorios que atenúen los sonidos producidos por él; por lo menos, deben tener instalados silenciadores en el escape de gases y mandil que recubra el motor, ambos en buen estado de funcionamiento.

Todos los choferes de moto taxis que presten servicios de transporte público, deben asistir anualmente a un evento de capacitación referido a contaminación sonora.

Prohibir el uso de las áreas alrededor de los establecimientos de salud, como paraderos de moto taxi u otros vehículos, los cuales deben guardar una distancia no menor de 50 metros hasta el local del establecimiento de salud. Se prohíbe además que los vehículos transiten a velocidades mayores que 30 kilómetros por hora en la zona hasta 100 metros alrededor de los establecimientos de salud.

La autoridad municipal debe realizar operativos de control del cumplimiento de la presente ordenanza, por lo menos una vez por año con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de Organizaciones de la Comunidad.

Artículo 13.- Del procedimiento para autorizaciones eventuales.

Presentada la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previa evaluación técnica, procederá a la expedición de la autorización respectiva, en la que indicará con precisión, la fecha, hora de inicio, culminación y su ubicación. Deberá disponer la verificación física del local, donde se realiza dicha actividad. La Gerencia de Desarrollo Económico Local, emitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud, la misma que se encuentra sujeta a silencio administrativo negativo.

Artículo 14.- Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el caso que las labores del Servicio de Fiscalización Municipal detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto tanto como al propietario del vehículo o local donde se genera el ruido, para cuya identificación se utilizará el nombre según figura en los Registros Públicos.

Artículo 15.- Programas de prevención, educación y sensibilización.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones, contará también con el apoyo de los agentes municipales o representantes de las juntas vecinales.

Artículo 16.- Facultad de inspección.

La Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales están investidas de la facultad de inspeccionar, controlar, evaluar, vigilar las viviendas, locales o establecimientos en las zonas residenciales o comerciales y de servicios; así como las unidades de transporte público y/o privados que excedan los límites permisibles para la ciudad de Juanjui, que se indican en el cuadro que forma parte de la presente ordenanza y que generen riesgo o daño ambiental y a la salud de las personas.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú o la Fiscalía de Prevención del Delito, para el cumplimiento de las normas legales ambientales sobre ruido, así como demás disposiciones, medidas y sanciones que indique la presente norma. Para el caso de las unidades móviles, será la Gerencia de Tránsito y Transportes la que controle los ruidos producidos.



Artículo 15.- Sobre festividades de importancia.

Quedan exceptuados del cumplimiento temporal de la presente norma y de lo indicado en el cuadro que forma parte de la presente ordenanza, las actividades eventuales con motivo de Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias, Aniversario; dictándose las disposiciones complementarias, sobre todo para la realización de actividades de servicio musicales y de bailes, mediante Decreto de Alcaldía

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorporación de Infracciones y Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 009-2013-MPMC del 16 de abril del 2013, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas RAS; las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza que se encuentra en aprobación, que se detallan a continuación:

1. Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.
2. Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.
3. Por utilizar vehículo o móvil que producen ruidos molestos que afecte al vecindario, como parte de la publicidad. 1 UIT Reincidencia 2 UIT
4. Los propietarios o conductores de lugares en los que se generen ruidos nocivos o molestos que exceda los niveles permisibles. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.
5. Uso de claxon o bocina salvo casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá excederse los 85 dBA. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.

Los locales industriales y/o comerciales colindantes a viviendas que produzcan ruidos que excedan de 75 decibeles en horario de 07.01 horas a 22:00 y de 60 decibeles en horario de 22.01 horas a 07.00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07.00 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas. 1 UIT Reincidencia 3 UIT y cancelación temporal y/o definitiva de la licencia municipal.

7. En un radio de acción de hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, lugares de hospedaje, centros educativos y de culto o en las zonas de protección especial. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.

SEGUNDA.- Establecimiento de Zonas de Protección Especial

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, considerada dentro del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental elaborar una propuesta de Zonas de Protección Especial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 085- 2003-PCM.

TERCERA.- Créase y organícese un, sistema de divulgación y difusión del:

Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Medidas de prevención de los impactos negativos por contaminación sonora y sus consecuencias.

Sobre la ejecución de la presente Ordenanza por Ruidos, incidiendo en el control, vigilancia y sanciones por generar ruidos.

- Coordínese con los medios de comunicación social y los entes de la Dirección Regional de Salud y Educación de la Provincia de Mariscal Cáceres, para su ejecución y efectividad de la presente norma municipal.

CUARTA.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, dictar las normas complementarias, relacionadas con la contaminación sonora de ser necesario.





Artículo 15.- Sobre festividades de importancia.

Quedan exceptuados del cumplimiento temporal de la presente norma y de lo indicado en el cuadro que forma parte de la presente ordenanza, las actividades eventuales con motivo de Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias, Aniversario; dictándose las disposiciones complementarias, sobre todo para la realización de actividades de servicio musicales y de bailes, mediante Decreto de Alcaldía

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorporación de Infracciones y Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 009-2013-MPMC del 16 de abril del 2013, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas RAS; las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza que se encuentra en aprobación, que se detallan a continuación:

1. Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.
2. Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.
3. Por utilizar vehículo o móvil que producen ruidos molestos que afecte al vecindario, como parte de la publicidad. 1 UIT Reincidencia 2 UIT
4. Los propietarios o conductores de lugares en los que se generen ruidos nocivos o molestos que exceda los niveles permisibles. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.
5. Uso de claxon o bocina salvo casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá de excederse los 85 dBA. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.

Los locales industriales y/o comerciales colindantes a viviendas que produzcan ruidos que excedan de 75 decibeles en horario de 07.01 horas a 22:00 y de 60 decibeles en horario de 22.01 horas a 07.00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07.00 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas. 1 UIT Reincidencia 3 UIT y cancelación temporal y/o definitiva de la licencia municipal.

7. En un radio de acción de hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, lugares de hospedaje, centros educativos y de culto o en las zonas de protección especial. 1 UIT Reincidencia 3 UIT.

SEGUNDA.- Establecimiento de Zonas de Protección Especial

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, considerada dentro del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental elaborar una propuesta de Zonas de Protección Especial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 085- 2003-PCM.

TERCERA.- Créase y organícese un, sistema de divulgación y difusión del:

- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
 - Medidas de prevención de los impactos negativos por contaminación sonora y sus consecuencias.
- Sobre la ejecución de la presente Ordenanza por Ruidos, incidiendo en el control, vigilancia y sanciones por generar ruidos.
- Coordínese con los medios de comunicación social y los entes de la Dirección Regional de Salud y Educación de la Provincia de Mariscal Cáceres, para su ejecución y efectividad de la presente norma municipal.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, dictar las normas complementarias, relacionadas con la contaminación sonora de ser necesario.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Difundir y comunicar la vigencia de la presente ordenanza, a partir de su publicación, a los actores de las actividades domésticas o comerciales y de servicio, e instituciones públicas y privadas, para que se adecúen convenientemente y den cumplimiento, dentro de diez (10) días calendario.

SEGUNDA: Apruébese la Creación de la Comisión Técnica que se encargará de la elaboración del Plan de Acción para Prevención y Control del Ruido Urbano y de la Contaminación Sonora, la que estará presidida por el Gerente Municipal y será conformada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Medio Ambiente y Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

TERCERA: La Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Acción para Prevención y Control del Ruido Urbano y de la Contaminación Sonora contará con 30 días calendarios para realizar coordinaciones multisectoriales; con DIGESA, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud, Transportistas, Municipios Distritales y otros que crean conveniente y que coadyuven al logro de la meta propuesta.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se deja sin efecto todas las disposiciones anteriores que pongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La ordenanza será publicada en un diario oficial de la Región y entrara en vigencia indefectiblemente al día siguiente de su publicación.

TERCERA: Están exceptuados de las disposiciones de la presente ordenanza los vehículos que deben indicar su paso de los establecimientos de salud, de la compañía de bomberos, de la PNP, de entidades de seguridad y de emergencia.

CUARTA: En la vía pública, el lugar de medición será en la zona de vereda, a la distancia horizontal más cercana posible al punto en donde se genera el sonido, y a 1 metro y medio de altura desde el nivel del piso la vereda.

QUINTA: En ambientes interiores o exteriores, el lugar de medición será del ambiente en donde se genera el sonido, a 3 metros de distancia medidos horizontalmente desde cualquier límite de propiedad del ambiente en donde se genera el sonido y/o a 1 metro y medio de altura desde el nivel del piso del lugar de medición.

SEXTA: El incumplimiento de la presente ordenanza se sancionara de conformidad al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

SÉPTIMA: Deróguese las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

OCTAVA: Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial de la Región y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROV. MARISCAL CÁCERES
ALCALDÍA

Prof. Renán Saavedra Sandoval
DNI: 00874279
ALCALDE